



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO.

DTE. BANCO BBVA S.A.

DDO. CORPORACIÓN GIMNASIO DEL NORTE Y OTROS.

RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00272 00.

La parte demandante solicitó la ejecución del pagaré 486-9600163793 de fecha 24 de octubre del 2017, del cual se desprendió una obligación clara, expresa y exigible, de pagar unas cantidades líquidas de dinero a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

El mandamiento ejecutivo fue librado en auto del 22 de noviembre del 2019, el extremo ejecutado fue notificado a través de correos electrónicos como lo prevé el artículo 8vo del Decreto 806 del 2020, y no presentó excepciones; por lo tanto, es la oportunidad para aplicar el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre del 2019 contra CORPORACIÓN GIMNASIO DEL NORTE NIT. 892.301.094-0, INVERSIONES DAZA FLÓREZ & CÍA S. EN C. NIT. 824.001.831-8, PEDRO ÁNGEL DAZA MENDOZA C.C. 17.065.302, JOSÉ RICARDO DAZA FLÓREZ C.C. 77.189.075 y LETICIA BERENICE FLÓREZ GARCÍA C.E. 129.753.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Se ordena el avalúo en oportunidad del artículo 444 del C.G.P. y posterior remate de los bienes que llegaren a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: Se condena al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 y num.4º del art. 366 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DITO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBATAVEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 55 el día 21 - jul - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA